



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

F18006218389

OF180062178389

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

0123

Expediente *****.

Juicio Oral de Convivencia y Posesión Interina de Menores (Custodia)

Actor: ***** respecto del menor *****.¹

Demandada: *****

Guadalupe, Nuevo León a 1 uno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

Analizada la demanda, cuanto más consta en autos, se emite la siguiente sentencia definitiva, como lo establecen los artículos 400, 401, 402 y 405 del Código de Procedimientos Civiles:

1. Resultando:

1.1 Escrito inicial. Mediante escrito presentado en fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, turnado a este juzgado acudió el señor ***** promoviendo juicio oral de custodia, en contra de *****.²

1.2 Admisión. Por auto de fecha 3 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda planteada, ordenándose emplazar a ***** , para que dentro del término de 5 cinco días, contados a partir del día siguiente al en que quedara legalmente emplazada, produjera su contestación por escrito, y opusiera las excepciones y defensas de su intención, en caso de que las tuviere.

1.3 Emplazamiento. El emplazamiento a la demandada se efectuó mediante diligencia actuarial practicada en 8 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, misma que obra glosada a las actuaciones del expediente en que se actúa.

1.4 Contestación. La demandada ***** ocurrió a dar contestación a la demanda instaurada en su contra mediante escrito recepcionado en fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

¹ La referencia que se realice de las menores involucradas en el presente asunto, se realizará mediante las iniciales de su nombre y apellidos, a fin de salvaguardar su identidad, en acatamiento de la regla 8.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

² Véase al efecto el escrito inicial de demanda.

Por auto de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se le tuvo a la Licenciada *****, aceptado en cargo de tutriz especial del menor de edad afecto a la presente causa, protestando su fiel y legal desempeño.

1.5 Audiencias. De autos se desprende el desahogo de las audiencias preliminar y de juicio, respectivamente, en la forma y términos que de las videograbaciones correspondientes se desprenden.

1.6 Sentencia. El procedimiento siguió su cauce legal, y agotadas las etapas procesales se ordenó el dictado de la sentencia respectiva, misma que ha llegado el momento de pronunciar, y;

2. Considerando:

2.1 Fundamento de las sentencias. La presente resolución es una sentencia definitiva, pues decide el negocio en lo principal. Consecuentemente, deberá ser clara, precisa y congruente con la solicitud inicial, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente, decidiendo todos los puntos que hayan sido objeto del debate.

2.2 De la competencia. Esta autoridad es competente para conocer del presente negocio dado que el domicilio que habita el menor afecto a la causa se encuentra dentro de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 111 –fracción XV– del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León; 6 y 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

2.3 Vía. El procedimiento oral adoptado por la parte actora, es decir, la vía, se considera acertada para hacer valer la acción de custodia en cuestión, atento a lo dispuesto en el artículo 989 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, pues dicho precepto legal dispone en lo conducente que:

“Se sujetaran al procedimiento oral: ... II.- Las controversias que se susciten con motivo de ... custodia, convivencia y posesión interina de menores, cuando éstas constituyan el objeto de la acción principal.”



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

F18006218389

OF180062178389

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

2.4 Litis. En el caso concreto comparece *****

promoviendo juicio oral sobre convivencia y posesión interina de menores en su modalidad de custodia respecto de su menor hijo, reclamando lo siguiente:

- a) Guarda y custodia que se otorgue al suscrito respecto de su menor hijo, en aras del interés superior del menor.
- b) Declaración judicial de que la parte demandada ha llevado a cabo una maternidad irresponsable con su menor hijo, incumpliendo con sus obligaciones para con el descendiente.
- c) Declaración judicial de presencia de Síndrome de Alienación Parental en perjuicio del menor causado por la demandada.
- d) Se condene a la demandada a la reparación del daño integral ocasionado a su menor hijo.
- e) En forma definitiva separar de forma al menor de la guarda y custodia que hasta el día de hoy ha mantenido la demandada, para evitar que siga siendo sujeto de maltratos y momentos tormentosos ocasionados por la alineadora demandada.
- f) Pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Previamente es pertinente dejar claro que en el presente juicio lo que está en disputa es la custodia del menor ***** , reclamada por su progenitor, destacándose que el propio Código Procesal Civil en vigor en el Estado, en sus numerales 1076 fracción I y 1080, dispone que la custodia solamente es provisional (y no definitiva), tal y como enseguida se muestra:

Artículo 1076.- Se sujetarán al procedimiento oral, así como a las reglas especiales de esta sección, las controversias que se susciten con motivo de:...

I.- La custodia de los menores respecto de quienes ejercen la patria potestad; en este supuesto, cuando haya menores de doce años, éstos preferentemente deberán permanecer bajo custodia de la madre, salvo los casos de excepción contemplados por el artículo 414 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León. Debiendo en todo caso el Juez, escuchar la opinión de los menores conforme a su edad y madurez.

Artículo 1080.- La sentencia que se pronuncie en los asuntos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 1076 de este Código, podrá modificarse cuando cambien las circunstancias afectándose el ejercicio de la acción que se dedujo, debiendo sustanciarse en forma incidental.

Acto seguido es importante hacer mención que la guarda y custodia es un derecho-deber derivado de la patria potestad, que tiene por objeto estar al cuidado de la crianza y formación de las personas (en este caso del menor *****) sobre quien se ejerce tal patria potestad, participando y cubriendo activamente sus necesidades de educación, formación, afectivas, manutención, emocionales, espirituales, entre otras.

Es así, puesto que “guardar” tiene, entre otros significados “tener cuidado de una cosa, vigilarla y defenderla” y “poner una cosa

donde esté segura”, en tanto que “custodia” significa “guardar con cuidado y vigilancia”.³

Sobre esto mismo, nuestros más altos tribunales a nivel federal en el país, en diversas jurisprudencias, han erigido claramente que, dado el principio rector del interés superior del menor previsto por el artículo 4º de nuestra Carta Magna, en una acción de guarda y custodia como la que aquí ocupa, en la decisión que se tome debe atenderse a aquél escenario que resulte más benéfico para el o los menores involucrados, buscándose una solución estable, justa y equitativa que resulte lo más benéfica para éstos; además, que como ya lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe una suerte de presunción de idoneidad absoluta por razones de género que juegue a favor de alguno de los progenitores; otorgan apoyo a lo anterior las jurisprudencias cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTE MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO⁴

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN. ⁵

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA.⁶

Así entonces, es necesario examinar las circunstancias particulares del caso, así como de los contendientes (actor y demandada), para determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral de los menores.

En conclusión, la tutela del interés preferente de los menores exige, siempre y en cualquier caso, que se otorgue la guarda y custodia en aquella forma (exclusiva o compartida), que se revele como la más benéfica para los menores.

³ Derecho Civil Familia, Autor Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Editorial Porrúa, Primera Edición 2008, página 600.

⁴ Época: Décima Época Registro: 2006791 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 53/2014 (10a.) Página: 217

⁵ Época: Décima Época Registro: 2006226 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a./J. 23/2014 (10a.) Página: 450

⁶ Época: Décima Época Registro: 2006227 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 31/2014 (10a.) Página: 45



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

F18006218389

OF180062178389

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

2.5 Análisis de la acción. Respecto a la retención de la guarda y custodia del menor de edad, como lo pretende la parte actora en el caso concreto, por lo que es el caso analizar la acción correspondiente.

En inicio, en cuanto al elemento lógico jurídico necesario para la procedencia de la acción ejercitada, eso es, la existencia del título en que fundamenta el ejercicio de la acción, conforme a lo dispuesto en el artículo 1076 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, se acredita con el acta de nacimiento del afecto a la causa, con la cual se demuestra el parentesco existente entre el aludido infante y la parte actora.

Instrumental que por ser de naturaleza pública, al haber sido expedida por un funcionario autorizado para ello y no haber sido redargüida de falsa por la parte contraria, esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV, 369 y 370 del Código Procesal Civil, en relación con los diversos 36 y 47 del Código Civil, les reconoce **valor probatorio pleno**, para efecto de comprobar el vínculo filial que une a la parte actora con el infante respecto de quien se intenta esta vía sobre variación de custodia del referido infante, dado que de la certificación se acredita plenamente que el señor *********, **es el padre** del citado menor, por consiguiente, su derecho de ostentar la custodia de dicho infante, atento a lo dispuesto en el artículo 1076 de la ley procesal en cita, en relación con los diversos 411, 412, 413, 414, 414 Bis, 415 y 415 Bis del Código Civil vigente en la Entidad.

Así mismo, obran dentro del procedimiento que se resuelve, los siguientes elementos de prueba:

- ✓ Copias certificadas del expediente ********* relativo al juicio de oral de divorcio incausado promovido por el actor en contra de *********, advirtiéndose de las constancias que integran el citado expediente, que actualmente la parte actora y su menor hijo, desarrollan su convivencia en el Centro Estatal de Convivencia Familiar, bajo la modalidad de convivencia supervisada, expedidas por el Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial en el Estado.
- ✓ Informe remitido en fecha 13 trece de octubre de 2023 dos mil veintitrés por la licenciada *********, Directora de la Escuela Primaria Estatal Profesor *********, quien manifestó que el

menor afecto a la causa se encuentra inscrito en el citado plantel desde el mes de agosto del ciclo escolar 2021-2022, cursando el 3 tercer grado en este ciclo escolar 2023-2024. Informando además que el menor, no ha sido evaluado por algún especialista, anexando boleta de calificación del menor expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV, 369 y 370 del Código Procesal Civil, en relación con los diversos 36 y 47 del Código Civil.

Por otra parte obra el siguiente medio de prueba mismo que fue desahogado en la audiencia de juicio respectiva, tal y como se advierte de las actuaciones que integran el presente asunto, siendo las consistentes en:

Confesional por posiciones: Misma que fue ofrecida a cargo de la demandada *****, desahogada durante la audiencia celebrada en fecha 1 uno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

- **Confesional por posiciones** a cargo de la codemandada ***** de la cual se advierte se le tuvo reconociendo los siguientes hechos:
 - ✓ Que es cierto que actualmente se encuentra divorciada.
 - ✓ Que se encuentra obligada por decreto judicial a llevar a permitir las convivencias de su menor hijo y el promovente en el Centro Estatal de Convivencia Familiar.
 - ✓ Que es cierto que el señor *****fuma.
 - ✓ Que sabe que *****consume alcohol pero no al grado como para catalogarlo como un vicio como tal.
 - ✓ Que es cierto que el señor *****es un ejemplo como persona.
 - ✓ Que es cierto que la parte actora convive con su hijo, pero de manera supervisada en el Centro Estatal de Convivencia de la colonia Obispado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

F18006218389

OF180062178389

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

- ✓ Que sabe que el actor tiene un modo honesto de vivir, pues se sabe que es maestro, más de otras actividades que realice desconoce su vida personal o profesional.
- ✓ Que sabe que la parte actora, respeta los derechos de su menor hijo.
- ✓ Que es cierto que el actor proporciona alimentos a su menor hijo, por medio de una pensión alimenticia que fue pactada por las partes en un convenio, sin embargo aclara que dicha pensión no cubre las necesidades actuales del niño.

Confesión judicial la anterior, a la que quien ahora resuelve le otorga valor probatorio, en atención a lo establecido en los artículos 270 y 366 del Ordenamiento Adjetivo Civil en vigor con la cual se justifica que la demandada reconoció que el demandado convive con su hijo a través del Centro Estatal de Convivencia, así como que el demandado tiene un modo honesto de vivir, respeta los derechos de su menor hijo y otorga una pensión alimenticia.

Así también obran dentro del presente procedimiento las siguientes probanzas recabas por esta autoridad judicial, con motivo de las manifestaciones expuestas por las partes dentro del desarrollo de la audiencia preliminar celebrada dentro del presente juicio:

Reporte de Evaluación Psicológica con Enfoque Sistémico, remitido en fecha 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés elaborado por la psicóloga ***** así como por la trabajadora social *****, personal adscrito al Centro Estatal de Convivencia Familiar, del que se desprende, en lo que interesa, lo siguiente, dicha evaluación fue efectuado en las personas siguientes:

1. *****(parte actora)
2. *****(parte demandada)
3. Menor ***** (el menor fue evaluado previamente, en virtud de lo obrado dentro del expediente judicial 1209/2021)

Desprendiéndose como **conclusiones** de las evaluaciones efectuadas a las partes lo siguiente:

En relación a lo peticionado por su Señoría, y en el cual, solicita que se practique una evaluación psicológica con enfoque sistémico a la familia *****. A continuación, las que suscriben brindan debida respuesta a lo solicitado por su Usía:

1. Se determine la relación parental entre el menor y las partes, así como su grado de apego.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente tasación, considerando el historial de reportes de los servicios de convivencia supervisada paterno-filial, y con base al análisis comparativo de los resultados de la evaluación psicológica con enfoque sistémico que anteriormente fue practicada a la familia dentro del expediente judicial *****, se determina que actualmente ***** mantiene una relación estrecha de apego respecto a su madre, siendo la progenitora quien, desde la evaluación practicada anteriormente, se concluyó es la responsable de atender a sus necesidades esenciales y de cuidado diario; se percibe que el niño se desenvuelve en un entorno propicio y armonioso para su sano crecimiento, lo que favorece a esa relación con su figura materna; mientras que con el progenitor, el lazo afectivo paterno-filial está conflictuado, contando por ahora con un vínculo que si bien es de tipo familiar, se encuentra instalado a nivel superficial, al haber presenciado el conflicto parental desde antes de la separación de sus papás.

Es así que, frente a la dinámica familiar, se observó que el infante puede mostrar un patrón de evitación hacia su papá, e inclinación hacia su mamá, llegando a retraerse respecto a su figura paterna como resultado de la problemática que presentan *****, toda vez que desde corta edad ***** estuvo expuesto a situaciones de conflicto entre sus progenitores, estimándose que dichos factores han contribuido a que ***** a su vez limite el intercambio de muestras de cariño con su ascendiente paterno, aunque si bien han ocurrido ocasiones de compartir momentos con él, realizando actividades juntos, según obra en distintos reportes del servicio actual, estos no han sido constantes.

2. Si existe algún grado de afectación del menor al estar con las partes.

A fin de dar adecuada contestación a su Usía, es prudente retomar que, dentro del dictamen psicológico con enfoque sistémico de la familia, cuyos resultados fueron emitidos mediante el oficio número 3529/2022, bajo el expediente judicial *****, se concluyó que, si bien el infante de apelativos *****, reflejó un conjunto de habilidades que lo hacían suficientemente competente en el ámbito de las relaciones interpersonales, desenvolviéndose sin problemas, ello no era así en cuanto a su padre, con quien el lazo se encontró fracturado en dicha etapa familiar, identificándose que ***** presentaba una afectación de tipo moderado en el área psicológica y emocional, probablemente derivado a que había presenciado el conflicto parental, percibiendo la tensión, y poseyendo información sesgada de la separación.

Ahora bien, conforme a lo encontrado en la referida evaluación, el análisis de la problemática dinámica que han evidenciado los antagonistas, y no obstante que la misma ha mostrado ya un grado de cronicidad, aunado a lo reflejado en los diversos servicios de convivencia, se responde que, actualmente no se encontraron suficientes indicadores para determinar la presencia de algún daño psicológico en ***** pero sí la vigencia de un estado de inquietud que lo lleva a conductas de evitación hacia su papá. Teniendo en cuenta que en este tipo de problemas familiares, los hijos en dicha posición pueden incluso participar en los conflictos tratando de proteger al que perciben como la víctima, el bueno o simplemente al que consideran más débil, o con el que se sienten más identificados. Por lo anterior, se concluye que si bien el niño ***** ha aprendido a desenvolverse con cada uno de sus padres bajo el ambiente de tensión prevaleciente, así como que aparentemente se encuentra debidamente adaptado en el resto de las áreas de su vida, el verse colocado en un conflicto de índole familiar de manera prolongada, lo posiciona en mayor riesgo de desarrollar afectaciones psicológicas a futuro, pudiendo ser esto en una siguiente etapa de su desarrollo, o en la adultez, por lo que es importante que los progenitores resuelvan la situación familiar.

3. El estado psicológico de las partes, así como del menor, si las partes se encuentran ubicadas en tiempo, lugar y espacio, si presenta alguna alteración o trastorno en su estado emocional; si presentan perturbación en su tranquilidad de ánimo y en caso afirmativo, señale el porqué, si presenta daño en su integridad psicológica y en su caso porqué, y si su dicho es confiable.

Con fundamento en los reportes del actual servicio de convivencia supervisada, así como de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente tasación, y el análisis comparativo de los resultados de la evaluación psicológica con enfoque



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

F18006218389

OF180062178389

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL sistémico que anteriormente fue practicada a la familia dentro del expediente Adjudicial ***** , se concluye que los integrantes de la familia ***** continúan ubicados en las esferas de tiempo, espacio y persona, acorde a su respectiva etapa evolutiva, además de contar con una memoria preservada.

Respecto a si presentan alguna alteración o trastorno en su estado emocional, o daño en su integridad psicológica, en el caso de los progenitores, cabe mencionar que en la anterior evaluación sistémica que les fue practicada por esta Institución, se encontró que ***** presentaba una leve afectación en sus áreas psicológica y emocional, con la probabilidad de que se debiera a los conflictos que presentaba con su contraparte desde la etapa de pareja sin ser resueltos de una manera efectiva, aunado a la frustración de no poder convivir e involucrarse con su hijo como él quisiera, mientras que a ***** se le halló en tal ocasión con afectación moderada en sus áreas psicológica y emocional con la posibilidad de que se debiera a los conflictos con su contraparte desde la relación de pareja y por aspectos de su propia personalidad que no le habían permitido un mejor manejo de sus emociones.

Ahora bien, se informa a su Usía que de acuerdo a los resultados de los diferentes instrumentos empleados para la valoración actual, no se encontraron indicadores de que ***** continúen con dichas afectaciones en esta etapa de sus vidas, ni daño en su integridad psicológica, alteración en sí o trastorno en su estado emocional, sino que se encontraron con recursos personales suficientes para desenvolverse en distintos entornos, por lo tanto con un grado aceptable de equilibrio emocional a nivel general; por lo anterior se concluye que en la presente tasación no se detectó ya la afectación que los progenitores reflejaron en el anterior dictamen, remitida en su momento mediante el número de oficio 3529/2022.

No obstante, es prudente mencionar que, durante el proceso de la actual evaluación, se observó cierta perturbación en la tranquilidad de ánimo de las contrapartes, toda vez que ambos llegaron a denotar oscilaciones anímicas al abordar aspectos relacionados a la actual problemática parental y su hijo; en el caso del progenitor, al hablar de la situación en que el niño queda colocado bajo un ambiente de prolongada tensión familiar, y en el caso de la madre ante el temor de que el progenitor no le regresara a su descendiente, si contaran con convivencias al exterior del Centro. Así mismo, si bien el discurso de ambos reflejó algunos intereses comunes en cuanto al bienestar de su descendiente, por otro lado se encontraron desconfiados entre sí y denotaron preocupaciones, siendo en el caso de la ascendiente materna dudas sobre la capacidad del padre para cuidar de *****, mientras que el señor ***** llegando a asociar conductas de su hijo como reflejo de prácticas alienadoras por parte de ella, además de externar temor de que la progenitora le levantara algún falso si padre e hijo se encontraran bajo algún tipo de convivencia libre.

Así las cosas, se infiere que es en virtud de la desconfiada y conflictuada relación parental, que los antagonistas continúan con dificultades y áreas de oportunidad, lo cual repercute en su propia tranquilidad, así como en la vida de su hijo, ante quien, por etapas, han llegado a mostrar tensiones y distanciamiento, retos para entablar diálogo fluido que les permita brindar una imagen de entendimiento y colaboración padre-madre, teniéndose que sus conflictos datan desde la etapa de pareja, en la cual tenían una dinámica familiar problemática, lo cual se ha prolongado. Por lo que se estima sumamente importante que los progenitores no pierdan de vista la importancia de que cuenten con una vía de comunicación estable, pacífica y efectiva, así sea apoyados en terceras personas adultas para ello y/o mecanismos, de manera provisional. Lo anterior para tranquilidad de ellos mismos, así como con el objetivo de que concreten sus intentos de acuerdos respecto a *****, le brinden un ambiente familiar sano de confianza, en aras de velar por el mejor interés del niño, y continúen trabajando hacia el pleno restablecimiento de la relación paterno-filial, a fin de que en determinado plazo, puedan prescindir de instancias legales y del Centro, en busca de condiciones naturales para su descendiente, y una dinámica familiar post divorcio estable, favorable para los tres.

Respecto a *****, se hace de su conocimiento que, si bien en la anterior evaluación sistémica realizada por esta Institución, se concluyó desestabilización emocional y psicológica asociado a la situación familiar de ese momento, actualmente los progenitores perciben a su hijo con mejoras en lo individual, y la madre comprobó mediante papelería que su descendiente tiene un positivo desempeño escolar y extracurricular, destacando en diversos aspectos, así mismo, de los servicios de convivencia supervisada, no se advierte indicadores de daño psicológico en el infante, además de presentarse por etapas avance, mas es a partir de algunos comportamientos del niño durante las mismas, no obstante su disposición a realizar los encuentros con su padre, que se visibilizan dificultades en ***** para relacionarse con su papá, complicándosele al niño el

permitirse intercambiar muestras de afecto con su ascendiente paterno, limitando el contacto físico con él, rechazando por momentos los alimentos que él presente, así como llegando a acentuar una evitación al padre.

Finalmente, en cuanto a si el dicho de las partes es confiable, se informa que, en cierto grado, ambos trataron de brindar una imagen positiva ante la presente valoración, lo cual suele ser común en procesos de dicha índole, y en general, lo relatado por las contrapartes sobre la historia familiar presenta significativos puntos de coincidencias, también denotaron divergencias.

4. Así también, en dicho estudio eco-sistémico, en el aspecto de trabajo social, deberá analizarse de manera pormenorizada, el lugar en que habitan las partes, a fin de determinar si respectivamente, dichos domicilios son los adecuados en cuanto a sus condiciones de higiene, seguridad y demás características necesarias para un sano desarrollo del menor, es decir, se analice si en dichos lugares es propicio que el referido infante cuente con los cuidados, servicios y atenciones que por su edad, sexo y situación requiere, y si en ellos podría desenvolverse adecuadamente sin riesgo alguno para su integridad física, moral y psicológica.

Conforme a la anterior evaluación con enfoque sistémico practicada a la familia, se tiene que, en general, los domicilios de ambos padres eran adecuados en cuanto a condiciones de higiene, seguridad y contaban con las características necesarias para que el niño se desarrollara de manera sana para su desarrollo psicosocial, así mismo, que dichas viviendas no presentaban algún riesgo para la integridad física, moral y psicológica para el descendiente.

Ahora bien, en lo que respecta a las condiciones sociales actuales del señor ***** , se comunica que, se concluyó que consta de una casa que es propiedad de renta, con una construcción de concreto en su totalidad, la cual está conformada de 01 un nivel y perteneciente a un departamento, que está de manera individual y con acceso independiente; al interior de la vivienda, figuran un cuarto que tiene la sala, comedor, y la cocina con las alacenas y enseres de uso habitual, el baño completo y la alcoba, una que es usada por el evaluado, mientras que la otra cuenta con acondicionamiento de una cama individual que refirió es para uso de su hijo. También está el patio y la lavandería techada. De las condiciones de higiene de la casa, se encontró que es buena, observándose en total orden y limpieza.

En cuanto a las circunstancias de la colonia, se infirió que se trata de un complejo habitacional urbano, con calles pavimentadas, en los alrededores hay luz mercurial, en el recorrido del complejo habitacional se observaron tiendas de conveniencia y diversos comercios, se visualizaron espacios públicos de recreación de tipo parques públicos en buen estado de higiene comunitaria.

En lo concerniente al entorno social actual de la señora ***** , conforme a la información analizada, se encontró que es la principal responsable de brindar los cuidados del niño ***** , en vista de que actualmente es la madre quien mantiene la custodia. Por lo tanto, de la visita domiciliaria, se encontró que el inmueble es propiedad de los padres del niño, tiene una infraestructura de concreto y consta de 02 dos niveles, con los servicios domiciliarios vigentes. Así mismo, de la observación del inmueble, se encontró que cuenta con el abasto de alimentos básicos para el consumo de la familia. Al interior se encuentran las áreas de la sala, comedor, cocina, la lavandería y un medio baño, todos estos espacios equipados con los enseres de uso habitual, mientras que en el exterior, está el patio; en lo que respecta al segundo nivel, está la estancia y las tres recámaras, en las que se observaron sus pertenencias personales y específicas para el niño. En cuanto a las circunstancias de higiene del inmueble, la casa en general se observó en condiciones favorables de orden y limpieza. De los aspectos de la infraestructura de la colonia, se infirió que está ubicada en una región urbana, cuenta con las condiciones físicas y materiales de calles pavimentadas y con luz mercurial, con un parque público, y que tiene una caseta de vigilancia comunitaria, misma que controla el acceso de los visitantes.

A tenor de lo expuesto, se determinó que los domicilios de ambos padres son los adecuados en cuanto a sus condiciones de higiene, seguridad y demás características necesarias para el sano desarrollo del niño ***** , esto es, que dichos lugares son propicios para que el niño pueda desenvolverse adecuadamente y sin riesgo alguno para su integridad física, moral y psicológica; solo en lo que respecta al domicilio paterno, se encontró que carece de pertenencias personales que se requieren para que ***** pueda garantizar su confort, tal como ropa, calzado, artículos de recreación, entre otros.

5. Se emitan las recomendaciones en cuanto a qué es más benéfico para el menor en lo relativo a la custodia que se pretende, tomando en consideración las particularidades que presenta la familia de mérito y el tiempo que tienen los progenitores de vivir separados.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

F18006218389

OF180062178389

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Con base en los resultados obtenidos en la presente tasación, y de la evaluación psicológica con enfoque sistémico que anteriormente fue practicada a la familia dentro del expediente judicial ***** se informa, que en atención a las circunstancias familiares, habilidades parentales apreciadas en los progenitores, así como las relaciones parento-filial que imperan en la familia, en atención al interés superior del infante ***** las suscritas consideran, salvo mejor opinión de su Señoría, que lo más benéfico es que éste continúe bajo la guarda y custodia de su madre, la señora ***** puesto que se considera que la madre ha demostrado desde la evaluación previa y la actual, que cuenta con las habilidades parentales suficientes para atender de manera adecuada y sistemática las necesidades básicas de vivienda, alimentación, protección y cuidado de su hijo, desempeñando una labor responsable e involucrada en los aspectos de educación y crianza, fomentando igualmente una relación de cariño con su descendiente, favoreciendo de tal manera el sano desarrollo de su hijo, con quien ha mantenido un lazo afectivo materno-filial estable al paso del tiempo.

Por otro lado, cabe mencionar que en cuanto a la figura paterna, el niño aún no tiene estabilizada la relación con su padre, el señor ***** teniéndose que mediante el análisis de la convivencia supervisada se encontró que el progenitor continúa trabajando en el desarrollo de habilidades para ello, además del abordaje a la capacidad de apego entre padre e hijo mediante el modelo de competencias por objetivos proporcionado por el mencionado servicio.

Así mismo, en virtud de que ambos progenitores, en la actual etapa de sus vidas, reflejaron tener claridad de que la situación familiar que viven no es la idónea para su hijo, se recomienda, salvo Su mejor opinión, que se les exhorte a poner en práctica las habilidades desarrolladas en sus respectivos espacios terapéuticos, focalizándolos en concretar las mejores condiciones familiares para su hijo, y por ende, como padres puedan mejorar la interacción que ***** ve entre ellos, estableciendo un canal de comunicación funcional en determinado momento, y llegar así a acuerdos que favorezcan el desarrollo integral de su hijo, toda vez que el discurso de ambos ascendientes reflejó preocupaciones por ***** por lo que es importante que visualicen la imperiosa necesidad de trabajar de manera estable, congruente y constante hacia los cambios deseados para dichos fines, evitando sabotear lo anterior y haciendo los esfuerzos personales pertinentes en cuanto a tomar una postura propositiva, empática, de autocrítica que refleje conciencia del propio actuar, favoreciendo a la reducción de desconfianza entre sí, así como manejando debidamente la tolerancia, y sus niveles de tensión, separando sus problemas de adultos, de su rol parental, y evitando culpabilizarse y/o victimizarse ante el niño *****

6. *Se aborde si existen recomendaciones a considerar, o bien, si se estima necesario que en el particular se sigan terapias o algún otro tipo de estudios. (Las partes actualmente están tomando el tratamiento sugerido en la evaluación del expediente *****).*

Se sugiere que los terapeutas que atienden a los progenitores en psicoterapia individual, por orden de ese H. Tribunal, emitan a Usted un reporte indicando el estatus del tratamiento de cada uno de ellos, y los progresos que llevan conforme a los objetivos terapéuticos recomendados en la evaluación de enfoque sistémico previamente efectuada a la familia, así como que los especialistas emitan las recomendaciones para que cada uno de los ascendientes estén en condiciones de desarrollar una coparentalidad o parentalidad paralela, según estimen mejor para la etapa de cada uno de ellos, y el bienestar de su hijo.

Mientras tanto, se sugiere que los ascendientes asistan al taller "Fortaleciendo familias" impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF), que se brinda en las diferentes Unidades de Servicios Familiares Independencia/ Valle Verde/ Miguel Hidalgo/ Mujeres Ilustres el cual consiste en: "Es una estrategia para el desarrollo de habilidades en las familias con el fin de fortalecer los lazos familiares y enfrentar situaciones de riesgo, a través de una serie de acciones integrales que involucran a toda la familia". Recomendación retomada con miras a impulsar la reflexión sobre su propio quehacer parental, y de este modo se vea beneficiado su descendiente. Debido a que el niño ***** continúa inmerso en una dinámica de alto conflicto entre sus papás, con ciertas dificultades para vincularse afectivamente con su ascendiente varón y progresar en la relación con él, es recomendable que reciba una terapia psicológica infantil con el objetivo de que trabaje su historia familiar, como acompañamiento ante los pensamientos y emociones que ésta le ha conllevado, que adquiera herramientas que le ayuden expresarse libremente con su padre, tanto como con su madre, y que le ayude a disociar el conflicto entre ascendientes de lo que es la relación paterno-filial, tomando mayor distancia de la problemática inter parental.

Se recomienda que el especialista en terapia infantil, pueda brindar retroalimentación a los padres para favorecer a los objetivos propuestos, sea

conjunta o individualmente, de modo a que los señores tomen en cuenta las sugerencias y realicen las tareas que se puedan desprender a favor de ***** Para el caso de ser considerado dicho tratamiento, una alternativa sería canalizarlo a los servicios que ofrece la Facultad de Psicología de la *****,

7. *Si es necesario evaluar a terceras personas dentro de dicha evaluación.*

Se comunica que para fines de la presente evaluación sistémica, no fue necesario evaluar a terceras personas, en vista de que se evaluó que ambos padres cuentan con las habilidades y capacidades físicas, materiales, psicológicas y sociales necesarias respecto al cuidado de su hijo.

8. *Conforme a la evaluación practicada, en el diverso procedimiento número ***** se determine quién de los padres es el más apto para detentar la custodia del menor, atendiendo a la edad con que actualmente cuenta y las condiciones que prevalecen.*

Se informa que conforme a la anterior evaluación sistémica realizada a la familia, mediante el procedimiento judicial ***** se vio que la madre demostró ser quien de manera constante se encargaba de cubrir las necesidades inmediatas de su descendiente, detentado la custodia, apoyando al infante en sus actividades escolares y extracurriculares, de alimento y sustento, contando con un lazo de apego y confianza materno-filial respecto a *****., identificando el niño a ***** como una figura que le provee de cuidados, atenciones y seguridad, así como de disciplina, con quien ha convivido de manera cotidiana. De igual modo, de las condiciones del domicilio eran adecuadas en cuanto a condiciones de higiene, seguridad y contaban las características necesarias para que el niño se desarrollara de manera sana, descartándose algún riesgo en la vivienda para la integridad física, moral y psicológica del descendiente.

Por lo tanto, acorde a los resultados de la presente evaluación y la anterior, se considera que sea la señora ***** quien detente la custodia del infante ***** puesto que ésta cuenta con mayores habilidades parentales para asumir la guarda y custodia del niño afecto a la causa actualmente, es decir, se aprecia con mayores aptitudes para cubrir de manera satisfactoria las necesidades básicas de vivienda, alimentación, protección y cuidado de su hijo, además de poder establecer una relación apropiada y estable para favorecer de manera adecuada la integridad física, moral y psicológica de su hijo, y contando con condiciones horarias de trabajo que a la madre facilitan la atención de *****.

9. *Si es necesario actualizar las visitas de campo a los domicilios de las partes.* Se informa que para fines de la presente evaluación sistémica, y dada la naturaleza de la pregunta pericial, sí fue necesario que se efectuaran las visitas a lo respectivos domicilios de los contendientes, a fin de verificar y constatar las condiciones y características generales para dar amplia respuesta al tema de la guarda y custodia que se pretende respecto del niño *****., mismas que se describen en el apartado de vivienda de la investigación social.

10. *Si el menor presenta síntomas o indicadores del síndrome de alienación parental.*

11. *Si el menor es objeto de manipulación. Expresar por parte de quién.*

Se responde que, como antecedente, se tiene que en la anterior valoración psicológica con enfoque sistémico practicada a la familia, que obra dentro del procedimiento judicial número ***** no se determinó que existiera algún indicador de alienación parental, así como tampoco de manipulación parento-filial. Sin embargo, cabe recalcar que, en dicha tasación, se obtuvo que el niño mostraba afectación de tipo moderado en el área psicológica y emocional, esto probablemente derivado de que presenciara el conflicto parental, percibiendo la tensión entre los miembros de la familia, así como poseer información sesgada de la separación.

Dicho dictamen fue considerado para la presente evaluación, así como los diversos informes de convivencia supervisada, ya que el infante no fue integrado en el presente proceso para ser evaluado, lo cual fue ordenado como resolución al amparo número ***** por lo que, se responde que no se encontraron elementos para inferir que ***** esté siendo manipulado por alguno de sus padres, ni que cuente con los criterios para determinar que esté siendo objeto del síndrome de alienación parental por alguna de las partes.

12. *De haber rechazo a la figura paterna, en caso afirmativo, detectar las causas reales del rechazo.*

Respecto a si existe rechazo de ***** hacia la figura paterna, se informa que, si bien no se integró en la presente evaluación al niño en cuestión, se responde que a partir de los resultados de la pasada y la actual evaluación practicada a la familia, y de acuerdo a lo observado dentro de las convivencias supervisadas por los diversos profesionistas, se determinó que si bien a manera general el niño muestra disposición a realizar el servicio, durante las interacciones también ha llegado a denotar rechazo a la figura paterna. En relación a lo anterior, cabe mencionar que de la historia personal de ***** se tienen que ha presenciado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

F18006218389

OF180062178389

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

episodios de violencia y discusiones, tanto en la vida familiar en conjunto (puesto que en la evaluación anterior que consta en el expediente judicial número ***** , en la entrevista el infante refirió que presencié diversos eventos de discusiones y agresiones de sus padres), y después de la separación al quedar expuesto de otras formas a una dinámica conflictiva y de desacuerdo entre sus padres, circunstancias que se confirma han influido en la relación que ***** ha entablado con su ascendiente varón, derivando en una evitación del infante hacia aspectos tales como muestras de afecto en cuanto a su padre, y el desarrollo de un vínculo afectivo más sólido con la madre, por ser quien ha detentado su custodia y principal fuente de cuidados.

Más se encontró que ***** participa en la interacción con su progenitor accediendo a reunirse con él en cada cita, y que si bien ha mostrado renuencia para aceptar y acceder a las muestras de afecto o al contacto físico con el señor ***** , por otro lado interactúa mediante actividades lúdicas ocasionalmente, registrándose esporádicamente disposición para algún contacto físico con su papá, encontrándose así algunos aspectos positivos en la actual relación paterno-filial, por lo que se concluye que hay conductas de evitación o rechazo parcial de ***** hacia su padre, mismas que no se encontraron elementos que indiquen que sean inducidas, siendo más bien producto del antecedente y dinámica familiar, en conjunto con la imagen de contienda entre progenitores que ***** ha podido percibir en este tiempo y las vivencias que el mismo ***** va acumulando respecto a cada padre por separado, que influye en la imagen y relación que el niño va construyendo respecto a cada uno de ellos.

Como apoyo a lo anterior, se tiene que literatura especializada en el tema expone que, en el caso de progenitores que están siendo rechazados por los hijos puede ser necesario reflexionar que las causas pueden ser variadas, ya que no en todos los casos se produce por interferencia parental, destacando como uno de los posibles motivos para la aparición del rechazo hacia un progenitor: Altos niveles de conflicto inter-parental. La alianza del hijo con uno de sus padres como una manera de intentar escapar del conflicto.

13. En su caso, la manera que se sugiere se realice la convivencia con el progenitor no custodio.

A partir de los resultados de las evaluaciones sistémicas realizadas por esta Institución a los involucrados, así como del análisis de los servicios de convivencia que se han emitido por el Centro Estatal de Convivencia Familiar, tras hacer una comparativa se determinó que en la convivencia que han celebrado el señor ***** y su descendiente ***** , la relación paterno-filial si bien actualmente pareciera llevar una cierta evolución pausada, se encuentra ciclada, ya que a lo largo de este tiempo de 02 dos años y 05 cinco meses aproximadamente, han predominando los episodios de retroceso o estancamiento, por sobre los de avance; es así que si bien ***** accede a para pasar a convivir con su progenitor en las citas presenciales, participando en las actividades de juego y plática, y que el señor ***** ha denotado ciertas habilidades parentales respecto a su hijo, y promover la convivencia, por otro lado, al paso de su estadía por la Institución, el actor y su descendiente no han logrado estabilizar el lazo paterno-filial.

En relación a lo anterior, es prudente resaltar que, tal como se ha reflejado en los resultados integrados en el presente reporte de evaluación psicológica con enfoque sistémico ***** . se encuentra envuelto en una familia que lleva de por medio una separación altamente conflictiva entre los excónyuges, derivando en dificultad de los antagonistas para lograr dar un cierre a la conflictiva entre sí, la cual no finalizó tras su separación, sino por el contrario, encontrándose actualmente judicializados, en el sentido de hallarse involucrados en múltiples procedimientos desde la disolución del matrimonio, algunos de los cuales ha sido participe su hijo. Ahora bien, es en múltiples sesiones de convivencia donde el niño continúa recrudesciendo esta tensión entre sus padres, quienes aunque se encontraron seguidores de indicadores en los servicios, se limitan a instrucciones básicas del mismo, sin darse un avance significativo en la convivencia hasta este momento; bajo esta misma tesitura, se informa que, en virtud de que se trata de una familia que cuenta con un grado de conflicto alto el cual se ha visto prolongado, mientras que una cooperación baja por parte de los progenitores, se estima que se requiere de una atención especializada a la familia, pues a estos momentos un abordaje de tipo ordinario sería poco fructífero, incluso perjudicar para el niño, pues es a quien han solido poner en el centro de varias de sus disputas, y aunque en el proceso de entrevistas los progenitores denotaron diversas preocupaciones por su descendiente, por otro lado, no han podido dar fin a la conflictiva. Así mismo, en el apartado de entrevistas de este dictamen, se plasmó que ambas partes hicieron referencia al coste emocional que les ha conllevado la prolongación de la contienda entre sí; aunado a lo anterior, el ascendiente paterno expuso que ha llegado a plantearse prescindir del presente

proceso legal de no obtener la custodia, lo cual para él no significaría renunciar a su hijo, sino renunciar a seguir peleando entre padres, según manifestó. Ahora bien, tomando en cuenta la crónica problemática familiar, se puede decir que la familia se encuentra ciclada en su dinámica, entre pequeños avances, pero también retrocesos y estancamiento en la convivencia paterno-filial, es por lo cual las suscritas consideran que, con la finalidad de evitar una situación de riesgo a la salud psicoemocional del infante *****, y que quede colocado en un conflicto de lealtades, así como a fin de prevenir mayor desgaste en el vínculo paterno-filial, se sugiere a su Señoría -salvo Su mejor opinión- que se haga una pausa temporal a las convivencias mediante el Centro, con el propósito de que en su lugar, a corto plazo la familia prosiga únicamente con los espacios terapéuticos individuales recomendados en el punto número 6 de las conclusiones de este dictamen; y una vez que los involucrados cuenten con suficiente avance en los objetivos propuestos para las respectivas terapias, se vea la posibilidad de que padre e hijo reanuden los encuentros en la modalidad de terapia de integración, tomando en cuenta que ya con las herramientas brindadas a la familia en los respectivos tratamientos individuales, el espacio de la terapia de integración podría ser aprovechado de forma positiva, logrando el objetivo del servicio de manera más eficaz, pacífica, así como amigable para *****, para lo cual será favorable también una actitud conciliadora entre los padres. La anterior alternativa, a menos de que durante el intervalo de la pausa, los antagonistas hubiesen entablado algún otro tipo de arreglo a favor de *****y sus contactos paternos, que garantice el bienestar del infante y a su vez favorezca la calidad de vida de la familia en general.

Esta autoridad confiere valor probatorio pleno al Reporte de Evaluación Psicológica con Enfoque Sistémico previamente aludido, con fundamento en los artículos 239, fracciones II y IV, 287, fracciones VIII y X, 296, 309, 310, 369, 370, 372, 379 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado.

Máxime dicho reporte consiste en una evaluación oficial rendida y efectuada por un órgano público auxiliar de la administración de justicia, de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Aunado a que no fue impugnado por ninguna de las partes.

Pues bien, los resultados, conclusiones y recomendaciones obtenidos del Reporte de Evaluación Psicológica con Enfoque Sistémico, efectuado respecto de las partes, y previamente justipreciado, se toman en cuenta para resolver la controversia planteada que nos ocupa, en razón de que como se apreció de los mismos, permitieron conocer en mejor forma y cercanía la personalidad y comportamiento de las partes contendientes con el menor afecto al presente procedimiento, así como los recursos parentales con los que cuentan cada uno de ellos, así como cual entorno resulta más benéfico para el desarrollo social y emocional del menor.

Quedó demostrado dentro de la evaluación citada, en lo que nos ocupa lo siguiente:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

F18006218389

OF180062178389

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

- ✓ Que la parte demandada, es quien de manera constante se encarga de cubrir las necesidades inmediatas de su descendiente, detentando la custodia, apoyando al infante en sus actividades escolares y extracurriculares, de alimento y sustento, contando con un lazo de apego y confianza materno filial.
- ✓ ***** cuenta con mayores habilidades parentales para asumir la guarda y custodia del niño afecto a la causa, es decir, se aprecia con mayores aptitudes para cubrir de manera satisfactoria, las necesidades básicas de vivienda, alimentación, protección y cuidado de su hijo, además de establecer una relación apropiada y estable para favorecer de manera adecuada las integridad física, moral y psicológica de su hijo y contando con condiciones horarias de trabajo que a la madre facilitan la atención del menor.
- ✓ No se determinó que existiera algún indicador de alienación parental, así como de manipulación paterno filial. Sin embargo, se obtuvo que el niño actualmente no muestra suficientes indicadores para determinar la presencia de algún daño psicológico, pero sí la vigencia de un estado de inquietud que lo lleva a conductas de evitación hacia su papá.
- ✓ No se encontraron elementos para inferir que el menor esté siendo manipulado por alguno de sus padres, ni que cuente con los criterios para determinar que esté siendo objeto del síndrome de alienación parental por alguna de las partes.
- ✓ Hay conductas de evitación o rechazo parcial del menor hacia su padre, sin que se adviertan elementos que indiquen que sean inducidas, siendo más bien producto del antecedente y dinámica familiar, en conjunto con la imagen de contienda entre progenitores que el menor ha podido percibir en este tiempo y en las vivencias que el mismo menor va acumulando respecto a cada padre por separado, que influye en la imagen y relación que el niño va construyendo respecto a cada uno de ellos.

Obra también del sumario, **la Opinión del menor** *****recabada dentro del expediente 1209/2021 relativo al Juicio Oral de Divorcio Incasuado tramitado por el aquí actor en contra de la señor ***** procedimiento dentro del cual en fecha 17 diecisiete de marzo de 2023 de forma video-grabada en audio y en imagen, ante esta Autoridad, compareciendo a la misma la Agente del Ministerio Público adscrita y la psicóloga adscrita al Centro Estatal de Convivencia Familiar, conforme al Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que afecten Niñas, Niños y Adolescentes publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo contenido íntegro se desprende de la videograbación respectiva, se tuvo en cuenta el parecer y opinión del menor afecto;

manifestaciones expuestas por el menor en aquel procedimiento, que son tomadas en cuenta dentro del presente juicio, en virtud de la obligación con la que cuenta este tribunal de tomar todas las medidas necesarias, incluyendo ajustes al procedimiento, a efecto de que el menor de edad no sea interrogado más ocasiones de las estrictamente necesarias, al encontrarse constreñido a evitar al máximo la posible revictimización de éste, como una forma de violencia institucional.

Expuesto lo anterior, se destaca que durante la escucha del mismo, se observaron indicadores acorde a su edad, se mostró en todo momento participativo, y se destacan las manifestaciones siguientes:

El menor refirió contar con ***** años de edad, estudiar el ***** grado de primaria, que le gusta mucho la escuela y es hijo único, manifestó que le gustan los videojuegos entre ellos roblox y doors, que juega con sus primos. Manifestó que vive a lado de su mamá, que es ella quien le hace de comer, y lo lleva a casa de su abuelita, y ahí pasa el transporte que lo lleva a la escuela. Refirió que en su vida pasada, es decir, cuando era más pequeño su papá fumaba y tomaba, que ahora que lo ve ya no lo hace. Que no quisiera convivir fuera del centro con su papá, que no le gustaría tampoco ir al cine, que solo le gusta ir con su mamá. Al preguntarle sobre la convivencia que tiene con su padre en el centro en donde se le ve participativo, refirió que solo actúa, manifestó conocer a poca familia de su papá, que recuerda a sus primos con los que si le gusta jugar, que tiene mucho tiempo que no los ve, que le gustaría volver a verlos. Que su papá en su cumpleaños le llevo un regalo, indicando que era un personaje de un tiburón. Que nadie le ha dicho que actúe en las convivencias, que no ve a su familia paterna, y que si los quiere ver. Que practica deportes entre ellos natación e inglés, que saliendo del agua le da un poquito de hambre. Al preguntarle sobre que podría cambiar en su convivencia para que se sintiera a gusto y dejara de actuar, expresó que no lo abraza porque le da tristeza cuando tomaba, y que no le lleve regalos porque ya tiene muchísimos juguetes. Indico que su papá lo llevaba a una casa a donde a él no le gustaba ir, como una casa desconocida y que estaba ahí ***** y que ***** es su novia, porque había un señor que tenía tatuajes en las piernas, que le indicó a su papá que no le gustaba ir, pero que él le expresaba que se tenía que aguantar, que eso pasó cuando tenía ***** años, y que ***** le cae mal porque también tomaba. Que ***** nunca lo trató mal.

Con la cual se acredita que el menor ***** actualmente habita con su progenitora ***** así como que los conflictos e inquietudes que le impiden al menor convivir con su padre, es a razón de situaciones que ocurrieron en el pasado, esta



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACION DE GESTION JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

F18006218389

OF180062178389

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

autoridad pudo advertir que el menor es un niño inteligente, y con gran facilidad para expresar sus sentimientos en relación a la problemática por la que pasa su familia, sin que se advierta que este haya manifestado su deseo a no convivir con su padre, pues lo único que manifestó es que no desea que lo lleven a un domicilio a donde lo solía llevar, por otro lado expresa conformidad al vivir a lado de su madre, por el contrario refirió que cualquier actividad le gusta siempre realizarla en compañía de ella.

Elemento de prueba que cuenta con valor probatorio pleno acorde a los numerales 355, 356, 359, 387 y 952 del Código de Procedimientos Civiles.

- **Instrumental de actuaciones y presunciones en su doble aspecto, legal y humana.**

La actora ofreció la prueba presuncional e instrumental de actuaciones. Pues bien, partiendo del hecho de que el menor ***** se encuentra bajo la custodia de la demandada, quien se encarga de su cuidado, así como cubrir sus necesidades físicas, educativas, sociales y emocionales, sin que se desprenda indicadores de ser una persona violenta, con la que se ponga en riesgo la integridad física y mental del menor *****. sin que tampoco se advierta que la relación habida entre madre e hijo, provoque una alineación parental al grado que incite una falta de interés en el menor de convivir con su padre, pues lo único que el menor expuso fue un desagrado a lugares al que su papá lo llevó cuando convivían fuera del Centro Estatal de Convivencia Familiar.

Finalmente, se hace constar que mediante audiencia celebrada en fecha 1 uno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la tutriz designada en autos, emitiendo su opinión respecto al presente procedimiento quien solicitó se tomara en cuenta cada una de las probanzas aportadas en el presente juicio, así como los reportes emitidos por el Centro Estatal de Convivencia Familiar lo anterior en beneficio del propio menor, en cuanto a la ciudadana Agente del Ministerio Público emitió su parecer estableciendo que se tome en cuenta las evaluaciones practicadas dentro del procedimiento, de las cuales precisó no se advertía que el menor se encontrara en peligro al estar bajo al cuidado de alguno de los padres, exhortando a las partes a resolver su problemática de pareja, en beneficio de su menor hijo.

Manifestaciones a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 227 y 905 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así pues, concluido el análisis del material probatorio, se llega a la conclusión, que la parte actora incumplió con la carga procesal que impone el artículo 223 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, al no justificar los extremos de la acción, pues con las pruebas rendidas y analizadas por esta autoridad, en párrafos que anteceden, no se encontraron elementos para inferir que el menor esté siendo manipulado por alguno de sus padres, ni que cuente con los criterios para determinar que esté siendo objeto del síndrome de alienación parental por alguna de las partes, por tanto no se justificó que existiera algún indicador de alienación parental, así como de manipulación paterno filial, pues lo único que se obtuvo es que el menor *****actualmente no presenta suficientes indicadores para determinar la presencia de algún daño psicológico pero sí la vigencia de un estado de inquietud que lo lleva a conductas de evitación hacia su papá, así como poseer información sesgada de la separación, sin embargo, lo anterior no es atribuirle a solo uno de los padres en particular, pues ambos fueron partícipes de los conflictos y la tensión que vivió su menor hijo cuando se encontraba bajo el cuidado de ambos, de ahí que no se justifique la conducta imputada a la madre en relación de su menor hijo, y por tanto la improcedencia del presente juicio, al no haber justificado el actor, con probanza alguna los hechos que narra en su demanda atribuibles a las parte demandada, por tanto no justificó su acción.

Sirve de sustento a lo anterior, los siguientes criterios judiciales:

PRUEBA PSICOLÓGICA PRACTICADA A UN MENOR DE EDAD. PREVIO A ACORDAR LA REALIZACIÓN DE UNA SEGUNDA, CON LA INTENCIÓN DE DESCARTAR LA EXISTENCIA DE ALIENACIÓN PARENTAL, EL JUZGADOR DEBE AGOTAR TODOS LOS PROCESOS ALTERNOS, ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.⁷

"SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL" EN MATERIA FAMILIAR. SU TRATAMIENTO Y PONDERACIÓN JUDICIAL DEBEN ENFOCARSE SOBRE LOS PARÁMETROS DE

⁷ Registro digital: 2022643 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: VII.2o.C.239 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 82, Enero de 2021, Tomo II, página 1355 Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

F18006218389

OF180062178389

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y DE
EQUIDAD DE GÉNERO.⁸

2.6. Procedencia del juicio. Se declara la improcedencia del juicio y con ello la improcedencia de las prestaciones reclamadas por el actor en su escrito inicial de demanda, al no haber justificado el accionante la carga de la prueba que le impone el numeral 223 del código adjetivo a la materia, en consecuencia resulta innecesario proceder al análisis de las excepciones y probanzas expuestas por la parte demandada.

2.7. Custodia. Se determina que la parte demandada ***** continúe ejerciendo la custodia de su hijo, al no representar riesgo para dicho menor en que siga cohabitando con la persona con la que actualmente habita, aunado a que de acuerdo a la evaluación practicada a cada una de las partes se considerará que es lo más benéfico para el menor, ello al no tenerse dato de que exista elementos que indiquen una alineación parental.

2.8. Recomendaciones:

En atención a lo recomendado por los especialistas del Centro Estatal de Convivencia Familiar, se determina lo siguiente:

En cuanto al reporte que se recomienda se solicite a los terapeutas que atienden a los progenitores en el tratamiento de psicoterapia individual, en el que se indique el tratamiento de cada uno ellos y los progresos que llevan conforme a los objetivos terapéuticos recomendados, se hace de su conocimiento que dicha recomendación será abordada dentro del expediente ***** tramitado ante este juzgado, a razón de que en dicho expediente es donde se ordenó el tratamiento sugerido a las partes.

Por otra parte, y en atención a las referidas recomendaciones efectuadas por los especialistas del multicitado centro, se estima conveniente que las partes del presente procedimiento ***** asistan al taller “Fortaleciendo familias” impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (Dif), en la Unidad de Servicios Familiares (*****),

⁸ Registro digital: 2015415 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: II.2o.C.17 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2599 Tipo: Aislada

ubicado en ***** y *****, colonia ***** en *****,
Nuevo León; taller que consiste en una estrategia para el desarrollo de habilidades en las familias con el fin de fortalecer los lazos familiares y enfrentar situaciones de riesgo, a través de una serie de acciones integrales que involucran a toda la familia.

Lo anterior, debido a que el menor ***** se encuentra inmerso en una dinámica de alto conflicto entre sus papás, con ciertas dificultades para vincularse afectivamente con su ascendiente varón y progresar la relación con él.

De igual forma, en atención a las recomendaciones expuestas por los especialistas del Centro Estatal de Convivencia Familiar, se estima conveniente que el menor ***** reciba terapia psicológica infantil en la **Facultad de Psicología de la *******, con el objetivo de que trabaje su historia familiar, como acompañamiento ante los pensamientos y emociones que ésta le ha conllevado que adquiera herramientas que le ayuden a expresarse libremente con su padre, tanto como con su madre y que le ayude a disociar el conflicto entre ascendientes de lo que es la relación paterno-filial, tomando mayor distancia de la problemática inter parental. Se recomienda a los especialistas en terapia infantil, puedan brindar retroalimentación a los padres para favorecer a los objetivos propuestos, sea conjunta o individualmente, de modo que a los señores ***** tomen en cuenta las sugerencias y realicen las tareas que se puedan desprender en favor de su menor hijo.

Por lo que se ordena **girar atento oficio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (Dif), en la Unidad de Servicios Familiares (*****),** así como a la **Facultad de Psicología de la *******, a fin de que se sirva asignar personal especializado en psicología, a su cargo, para que procedan a realizar respectivamente los tratamientos y apoyo que antes se precisó, debiendo informar los avances y en su momento, la conclusión de los servicios peticionados; debiendo informar a este Juzgado los días, horarios y lugar en que tendrán lugar tanto el taller como la terapia indicada, ello a fin de estar en aptitud este Tribunal de **notificar y requerir con los medios de apremio más eficaces** a los contendientes, a que comparezcan a sus respectivas sesiones.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

F18006218389

OF180062178389

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

2.9. Se previene a las partes contendientes, para el debido cumplimiento a lo decretado en este fallo.

Con el apercibimiento para en caso de que incumpla con las recomendaciones establecidas en párrafos anteriores, ello se traduciría en un desacato de una determinación judicial en la que pudiera incurrir, por tal motivo, se harán acreedores de los medios de apremio previstos por el artículo 42 del Código Procesal Civil de la Entidad, consistentes en I.- Multa hasta por las cantidades a que se refiere el artículo 27 de éste Código, que se duplicará en caso de reincidencia; II.- Auxilio de la fuerza pública. III.- Cateo por orden escrita; IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

3.0 Gastos y costas. En cuanto a los gastos y costas, esta Autoridad atendiendo que el presente asunto versa sobre una cuestión de custodia, en la cual se encuentran involucrados derechos de un menor de edad, respecto de quien se debe proteger su interés superior; aunado a que, el objetivo de este procedimiento, estriba en que padre es el más apto para detentar la custodia de su menor hijo, y no de una cuestión meramente pecuniaria.

Además que, este tipo de procedimientos, se siguen de forma inquisitiva y no dispositiva, esto es, que la Autoridad debe fungir como ente resolutor y garante de los menores.

Entonces, con fundamento en los artículos 90, 92 y 952 del Código de Procedimientos Civiles, aunado a que ninguna de las partes obró de mala o con temeridad, se decreta que cada una de las partes deberá soportar los gastos y costas que se hayan generado con motivo de la tramitación de este juicio.

Sirve de apoyo a esto, en analogía, lo resuelto en el amparo directo en revisión 7293/2017, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó que el artículo 91 del Código de Procedimientos Civiles, es inaplicable a un juicio familiar.

Resolutivos.

Primero. Se declara la improcedencia del juicio de custodia tramitado por ***** en contra de ***** deducido del expediente judicial número *****.

Segundo. Se determina que la señora ***** deberá seguir ejerciendo la custodia del menor *****.

Tercero: En atención a lo recomendado por los especialistas del Centro Estatal de Convivencia Familiar, se determina lo siguiente:

En cuanto al reporte que se recomienda se solicite a los terapeutas que atienden a los progenitores en el tratamiento de psicoterapia individual, en el que se indique el tratamiento de cada uno ellos y los progresos que llevan conforme a los objetivos terapéuticos recomendados, se hace de su conocimiento que dicha recomendación será abordada dentro del expediente ***** tramitado ante este juzgado, a razón de que en dicho expediente es donde se ordenó el tratamiento sugerido a las partes.

Por otra parte, y en atención a las referidas recomendaciones efectuadas por los especialistas del multicitado centro, se estima conveniente que las partes del presente procedimiento ***** asistan al taller “Fortaleciendo familias” impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (Dif), en la Unidad de Servicios Familiares (*****), ubicado en *****, Nuevo León; taller que consiste en una estrategia para el desarrollo de habilidades en las familias con el fin de fortalecer los lazos familiares y enfrentar situaciones de riesgo, a través de una serie de acciones integrales que involucran a toda la familia.

Lo anterior, debido a que el menor ***** se encuentra inmerso en una dinámica de alto conflicto entre sus papás, con ciertas dificultades para vincularse afectivamente con su ascendiente varón y progresar la relación con él.

De igual forma, en atención a las recomendaciones expuestas por los especialistas del Centro Estatal de Convivencia Familiar, se estima conveniente que el menor ***** reciba terapia psicológica infantil en la **Facultad de Psicología de la *******, con el objetivo de que trabaje su historia familiar, como acompañamiento ante los pensamientos y emociones que ésta le ha conllevado que adquiera herramientas que le ayuden a expresarse libremente con su padre, tanto como con su madre y que le ayude a disociar el conflicto entre ascendientes de lo que es la relación paterno-filial, tomando mayor



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

F18006218389

OF180062178389

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

distancia de la problemática inter parental. Se recomienda a los especialistas en terapia infantil, puedan brindar retroalimentación a los padres para favorecer a los objetivos propuestos, sea conjunta o individualmente, de modo que a los señores *****tomen en cuenta las sugerencias y realicen las tareas que se puedan desprender en favor de su menor hijo.

Por lo que se ordena **girar atento oficio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (Dif), en la Unidad de Servicios Familiares (*****),** así como a **la Facultad de Psicología de la *******, a fin de que se sirva asignar personal especializado en psicología, a su cargo, para que procedan a realizar respectivamente los tratamientos y apoyo que antes se precisó, debiendo informar los avances y en su momento, la conclusión de los servicios peticionados; debiendo informar a este Juzgado los días, horarios y lugar en que tendrán lugar tanto el taller como la terapia indicada, ello a fin de estar en aptitud este Tribunal de **notificar y requerir con los medios de apremio más eficaces** a los contendientes, a que comparezcan a sus respectivas sesiones.

Cuarto: Se previene a las partes contendientes, para el debido cumplimiento a lo decretado en este fallo.

Con el apercibimiento para en caso de que incumpla con las recomendaciones establecidas en párrafos anteriores, ello se traduciría en un desacato de una determinación judicial en la que pudiera incurrir, por tal motivo, se harán acreedores de los medios de apremio previstos por el artículo 42 del Código Procesal Civil de la Entidad, consistentes en I.- Multa hasta por las cantidades a que se refiere el artículo 27 de éste Código, que se duplicará en caso de reincidencia; II.- Auxilio de la fuerza pública. III.- Cateo por orden escrita; IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Quinto. Se decreta que cada una de las partes deberá soportar los gastos y costas que se hayan generado con motivo de la tramitación de este juicio.

Notifíquese Personalmente. Así definitivamente juzgando lo resuelve y firma la ciudadana Licenciada **Marisol Isidora Muñiz**

Flores, Juez Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado, ante la ciudadana licenciada **Janeth Romo Salas**, Secretario adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Poder Judicial del Estado, quien autoriza y da fe.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número **8557** del **1** de **marzo** del **2024**. Doy fe.

Ciudadana Secretario.

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.